



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el informe de visita social al hogar de la persona en situación de discapacidad, señora Catalina Mosquera Góngora a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial y los escritos allegados por los señores Maricel y Dorian Indira Arrechea Mosquera en calidad de parientes de la persona objeto de litis respecto de la persona objeto de litis. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Radicado: 760013110010-2021-00396-00

Auto Interlocutorio No. 679

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra al Despacho el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, promovida por la señora Ana Bolena Arrechea Mosquera contra la persona en situación de discapacidad, señora Catalina Mosquera Gongora.

Se observa el informe de visita social al hogar de la persona en situación de discapacidad, señora Catalina Mosquera Gongora a través de la Trabajadora social



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00

vinculada a esta Oficina Judicial, se agregará para que obre en el expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señora CATALINA MOSQUERA GONGORA, debe decirse que tanto en los antecedentes médicos, como del informe de valoración de apoyo y el informe de visita social se colige, sin que ello, signifique prejuicio que la citada Dama no se encuentra en condiciones óptimas para llevar dicha actuación procesal para lograr su representación en nombre propio, por lo que considera, designar curador ad litem para que la represente de conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P

De otro lado, se agregarán los escritos presentados por los señores Maricel y Dorian Indira Arrechea Mosquera en calidad de parientes de la persona objeto de litis, por medio del cual manifestaron su posición respecto del presente proceso.

En los anteriores términos, atiende la solicitud de trámite dentro del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar y poner en conocimiento, el informe de visita social al hogar de la persona en situación de discapacidad, señora Catalina Mosquera Gongora a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00

SEGUNDO.- Nombrar como curador(a) ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora CATALINA MOSQUERA GONGORA, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora ANA BOLENA ARRECHEA MOSQUERA en su contra, para el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, al abogado, doctor SEBASTIAN GRAJALES LOPEZ, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica sebastian347@hotmail.com profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO.- Agregar los escritos presentados por los señores Maricel y Dorian Indira Arrechea Mosquera en calidad de parientes de la persona objeto de litis, conforme lo expuesto precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ad2a172d2de64e46df40abfe34a1935434662759442908c523930af597e5**
Documento generado en 06/04/2022 02:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**